



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 047 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 11 de febrero del 2011.

VISTO el Informe N° 097-2011- CONCYTEC-OGA, el Informe N° 160-2010-CONCYTEC-OGA-PER-BS y la solicitud, sobre Licencia por Enfermedad presentada por el Señor CPC Raúl Emiliano CANDIA VALENZUELA, Jefe del Órgano de Control Institucional de este Consejo,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 y la Ley N° 28158, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con régimen laboral de la actividad privada, regido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, el mencionado Trabajador Público adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-002-00032869-0, extendido por el doctor Paredes Chávez Giraldo Jefe del Servicio de Nefrología del Hospital Nacional Guillermo Almenara, en el que se otorga a don Raúl Emiliano Candia Valenzuela, descanso médico por treinta (30) días desde el 27 de noviembre hasta el 26 de diciembre del 2010;

Que, de acuerdo al Informe del Visto, se justifica atender la solicitud del Trabajador, por lo que procede otorgar la Licencia por Enfermedad solicitada;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar la remuneración sin contraprestación efectiva de labores;

Que, el Artículo 12° literal b) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece entre las causales de suspensión del contrato, a la enfermedad y al accidente comprobado;

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 36°, 37° literal "a" y 39° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 145-2000-CONCYTEC-P, procede otorgar Licencia con Goce de Haber, por caso de enfermedad;

Que, asimismo de conformidad con el Artículo 23°, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC aprobado por Resolución de Presidencia N° 147-98-CONCYTEC-P, las licencias con goce de haber en caso de enfermedad serán concedidas mediante Resolución de Presidencia;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), y del Secretario General (e), y



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 047 -2011-CONCYTEC-P

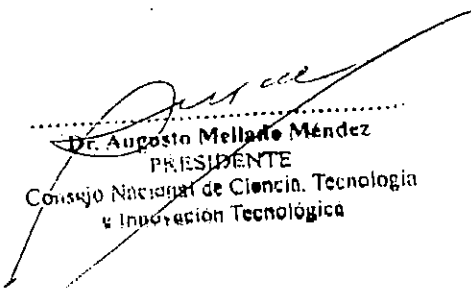
En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AMPLIAR en treinta (30) días la Licencia por Enfermedad en goce de haber, mediante solicitud de pago directo de prestaciones económicas a cargo de EsSalud, con eficacia desde el 27 de noviembre hasta el 26 de diciembre del 2010, a don **Raúl Emiliano CANDIA VALENZUELA**, Jefe del Órgano de Control Institucional, de este Consejo, quien acumula doscientos noventa y nueve (299) días de permisos por enfermedad, en el presente ejercicio presupuestal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Dr. Augusto Mellado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
& Innovación Tecnológica